



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

RESOLUCION MUNICIPAL N° 048 /2018

(DECLARA LA NULIDAD DE OBRADOS HASTA EL VICIO MAS ANTIGUO DENTRO DEL RECURSO JERARQUICO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2018 INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD)

CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Concejo Municipal de Villazón, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS

El CITE de fecha Villazón 16 de abril de 2018, **De:** Fernando Acho Chungara Alcalde Municipal de Villazón, con **Ref.: REMITE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 Y SIGUIENTES DE LA LEY 2341, PROCEDA COMO CORRESPONDA CONFORME AL ARGUMENTO LEGAL QUE SE REMITE**, dirigido **A:** Cjal(a) Viqui Mamani Fernández PDTE(A) CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON, en la nota refiere:

- Remite Recurso Jerárquico presentado por la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de abril del Sud, para que se tenga conocimiento y resuelva como corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley 2341.

A la documentación citada se adjunta:

DOCUMENTOS REMITIDOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL
FOTOCOPIA SIMPLE CONTRATO DE CONSULTORIA POR PRODUCTO "SERVICIO PÚBLICO PARQUE AUTOMOTOR CIUDAD DE VILLAZÓN" (Arq. JUAN PABLO MOLINA LINARES) De fecha 11 de noviembre de 2016 OBJETO y CAUSA: El objeto y causa del presente contrato es la prestación del servicio de consultoría para el SERVICIO PÚBLICO PARQUE AUTOMOTOR CIUDAD DE VILLAZÓN que en adelante se denominarán la CONSULTORIA POR PRODUCTO, provistos por el CONSULTOR, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato y a los requisitos establecidos por OFICIALÍA TÉCNICA.
Fotocopia simple ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL De fecha 14 de diciembre de 2016 Con firma de Miguel Peláez Vargas RESOP. TRAFICO Y VIALIDAD Wilson Vásquez Mariscal TEC. S.O.P. Ing. Ángel Calderón Campos SUPERVISOR DEL PROYECTO Por la Empresa Arq. Juan Pablo Molina Linares (CONTRATISTA)
Fotocopia simple PLANILLA DE AVANCE DE PROYECTO Con firma de Miguel Peláez Vargas RESOP. TRAFICO Y VIALIDAD Wilson Vásquez Mariscal TEC. S.O.P. Ing. Ángel Calderón Campos SUPERVISOR DEL PROYECTO Por la Empresa Arq. Juan Pablo Molina Linares (CONTRATISTA)
Fotocopia simple INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN de fecha 20 de diciembre de 2016 Con firma de WILSON VASQUEZ - TÉCNICO S.O.P. G.A.M.V. Con firma de fecha 22 de diciembre de 2017 del Ing. ANGEL CALDERON CAMPOS - SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Fotocopia simple CITE: 121/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 de la FEDERACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE LIBRE DE POTOSI con firma del Sr. Victor Sánchez M. - EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P. Sr. Juan Marca C. - STRIO. DE RELACIONES Sr. Segundino Quispe STRIO. DE CONFLICTOS (PROV) Se hace conocer la determinación del ampliado de fecha 12 de agosto de 2017, que se ha sostenido en la ciudad intermedia de Uyuni; donde 14 Instituciones rechazan su afiliación 3 instituciones apoyan y dos se abstienen. Por lo tanto se desafilia y se anula la certificación de fecha 2 de agosto; dicha afiliación de la Asociación de Transporte 17 de abril de Villazón a la Federación.
Fotocopia Nota de fecha 2 de septiembre de 2017 REF. PARA SU CONOCIMIENTO con firma del Sr. VÍCTOR SÁNCHEZ MAMANI - E.F.D.A.T.L.P. en la misma se solicita hasta fecha 8 de septiembre donde responderán a su carta de fecha 23 de agosto de 2017. Por otra parte se menciona que se va a sostener una reunión del directorio de la federación para dar respuesta caso institución 17 de abril de Villazón definitivamente y la determinación del ampliado departamental de fecha 12 de agosto y firmado por todos los dirigentes de la federación.
Nota en fotocopia simple a fs. 106 ilegible
Nota en fotocopia simple con REF. LA NOTA INDICA con firma del Sr. Sánchez M. - EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P. Sr. Hugo Roncal G. STRIO. DE LA HACIENDA, Ricardo Enriquez - STRIO DE CONFLICTOS (URB), Sr. Segundino Quispe STRIO. DE CONFLICTOS (PROV) En la misma se hace notar que la determinación de la reunión de directorio de fecha 7 de septiembre del presente



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

<p>17 de abril Villazón, le hacemos conocer que se solucionará en el ampliado de la Federación que se realizará el 14 de septiembre del presente año. Por otra parte la carta enviada en fecha 28 de agosto con CITE 121/2017 queda nula para su efecto.</p>
<p>INFORME de fecha 17 de agosto de 2017, con firma del Sr. Víctor Sánchez M. – EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P. Sr. Hugo Roncal G. STRIO. DE LA HACIENDA, Ricardo Enriquez – STRIO DE CONFLICTOS (URB), Sr. Segundino Quispe STRIO. DE CONFLICTOS (PROV), Sr. Juan Marca C. STRIO DE RELACIONES. El informe menciona que 14 instituciones que rechazan la afiliaciones de dicha Asociación, 3 instituciones que aceptan la afiliación y 2 instituciones que se abstienen del voto con relación a la afiliación de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 17 DE ABRIL.</p>
<p>A fs. 100, 101, 102 y 103 en fotocopia simple ilegible.</p>
<p>Nota en fotocopia simple de fecha 28 de septiembre de 2016 firmada por el Sr. ANTONIO L. ALVAREZ MONTECINOS PRESIDENTE ATL, OSCAR COLQUE ACHO VICEPRESIDENTE ATL, JOSE LUIS FAJARDO, dirigida al Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN con REF. PARA SU CONOCIMIENTO. En la misma se hace conocer lo suscitado en el ampliado extraordinario que se llevó a cabo en fecha 20 de septiembre del presente año en curso. En la localidad de Puna donde se rechaza la afiliación de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE 17 DE ABRIL a la FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL.</p>
<p>Fotocopia simple de fecha 19 de octubre de 2016 dirigida a FERNANDO ACHO CHUNGARA – HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN con REF. ANULACIÓN A LA CERTIFICACIÓN EMITIDA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2016, firmada por el Sr. RÓMULO ARUQUIPA – SECRETARIO GENERAL – FEDERACIÓN DPTAL. DE AUTO TRANSPORTE LIBRE POTOSÍ y Sra. SARA TITO VELÁSQUEZ VOCAL FEDERACIÓN DPTAL. ATL. En la misma indica que cualquier afiliación debe ser de manera orgánica, primero su federación Departamental, después en la Confederación Nacional de Bolivia, por esta falta de respeto a nuestros Estatutos y Reglamentos Internos, rechazamos cualquier trámite en el Gobierno Autónomo de Villazón, solicitada por la supuesta Institución "17 de Abril", por lo que también ponemos a conocimiento que esta Institución sigue faltando el respeto a las autoridades del Municipio, tanto a nuestra organización como Federación y Confederación y por esta razón llegamos a un acuerdo con la Confederación Nacional de Transporte Libre, revocar todas las certificaciones emitidas por cualquier instancia.</p>
<p>Fotocopia simple de la NOTA G.A.M.V. /Cite: N° 454/2017 de fecha 11 de octubre de 2017. Con firma de JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – ALCALDE MUNICIPAL DEL GAMV con REF. SOLICITA LO QUE INDICA ACLARE EN FORMA DEFINITIVA SOBRE LA AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE Q7 DE ABRIL DEL SUD. En la misma solicita el EJECUTIVO, remita a la brevedad posible una Resolución y/o ratifique la certificación emitida por la Directiva de la F.D.A.T.L.P. donde se indique de manera clara y concisa si se abroga o se ratifica la afiliación de la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de abril del Sud a su Federación, asimismo indicarle que debido a las notas remitidas por su Federación las mismas que están ocasionando conflictos por parte de los operadores de la Asociación de Transporte Libre Villazón y la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril del Sud con el Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, indicarle que cualquier acción que se tome en contra de nuestro Municipio recaerá bajo la responsabilidad de su persona como Ejecutivo de la F.D.A.T.L.P.</p>
<p>Fotocopia simple de la NOTA CNTLB/CITE N° 115/16 de fecha 19 de octubre del 2016 firmada por GROVER CUEVAS ISNADO – STRIO EJECUTIVO CONF. NAL DEL TRANS. LIBRE DE BOLIVIA, RUDY DOMÍNGUEZ STRIO. GENERAL CONF. NAL DEL TRANS. LIBRE DEL BOLIVIA, NAYDA VEIZAGA – STRIO RELACIONES CONF. NAL DEL TRANS. LIBRE DE BOLIVIA, dirigida a JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN con REF. ANULACIÓN DE CERTIFICACIÓN en la que mencionan y hacen conocer la anulación de la certificación emitida en fecha 12 de octubre del presente año a la institución ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD, dicha anulación se otorga por problemas de documentación emitidos por el transporte libre de Villazón a tal efecto queda anulado y sin efecto toda certificación emitida por la confederación nacional de transporte libre de Bolivia a la institución antes mencionada.</p>
<p>Fotocopia simple de fecha 06 de diciembre de 2018 con REF. ENTREGA OFICIAL – PROYECTO SERVICIO PUBLICO PARQUE AUTOMOTOR CIUDAD DE VILLAZÓN, firmada por Arg. Juan Pablo Molina Linares y dirigida a Jorge Fernando Acho Chungara – ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN en la misma se menciona: La presente es para hacerle entrega oficial del proyecto: SERVICIO PÚBLICO PARQUE AUTOMOTOR CIUDAD DE VILLAZÓN, con las últimas observaciones que me hicieron llegar mes de noviembre del año, la empresa estando a disposición de su autoridad y su institución para la puesta en vigencia de este proyecto.</p>
<p>Fotocopia simple de la nota simple G.A.M.V./Cite: N° 77/2018 firmado por el Sr. Jorge Fernando Acho Chungara – ALCALDE G.A.M.V. dirigido a Sr. DANIEL LLAVE – PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE TAXIS 17 DE ABRIL DEL SUD, REF. SOLICITA CONSENSUAR CON SU SIMILAR A.T.L. en la misma indica que a fin de viabilizar su pretensión como operadores de transporte de pasajeros en la modalidad taxis puedan Uda. CONSENSUAR con su similar A.T.L. Villazón velando siempre la tranquilidad de los ciudadanos conforme al art. 108 de la C.P.E. NUMERAL 4 defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de la paz entre operadores de transporte.</p>
<p>Fotocopia simple nota G.A.M.V. /Cite: N° 373/2017 dirigido al Señor Víctor Sánchez M. – EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P., firmado por JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA con REF. SOLICITA ACLARACIÓN en el mismo menciona que: este aspecto nos causa confusión por una parte certifican su afiliación y por otra parte a través de un informe menciona que se rechazan por lo que solicitamos se aclare esta situación a través de un documento idóneo. (Ratificando, revocando y/o anulando la certificación realizada en fecha 2 de agosto de 2017, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos de dicha federación sea a la brevedad posible a fin de evitar confrontaciones entre operadores en el Municipio sea de acuerdo al art. 24 de la C.P.E.</p>
<p>Fotocopia simple de la nota CITE: 150/2017 de fecha 26 de octubre de 2017 dirigida a Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA, firmado por los Sres. VICTOR SANCHEZ M. – EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P., HUGO RONCAL G. – STRIO DE HACIENDA, RICARDO ENRIQUEZ – STRIO DE CONFLICTOS (URV), SEGUNDINO QUISPE A. STRIO. DE CONFLICTOS (PROV.) en la misma indica: Le hacemos conocer que el ampliado que se llevó en fecha 20 de septiembre en el Municipio de Puna, se analizó profundamente este caso de la Institución 17 de abril Villazón, que en fecha 2 de agosto se ha afiliado previo un análisis con la Confederación Nacional de Transporte Libre, este caso posterior a la afiliación, se ha sostenido un ampliado en el Municipio de Uyuni en fecha 12 de agosto del año en curso donde se rechazó la afiliación todo esto ha sido un debate bastante amplio, pero queremos hacer conocer que en el ampliado de Puna la mayoría de las Instituciones asistentes sugirieron que el caso de la Asociación 17 de abril Villazón se deberá definir en el ampliado de emergencia que se llevará a cabo en Potosí, que el comité ejecutivo de la Federación Departamental de Transporte Libre de Potosí, convocará en el mes de noviembre para definir este caso tan delicado mientras tanto no se está tocando su desafiliación de la Asociación 17 de Abril de Villazón que es afiliada a la Federación; adjuntamos la fotocopia de la Confederación Nacional de Transporte Libre de Bolivia.</p>
<p>FOTOCOPIA SIMPLE DE INFORME YA CONSIDERADO PRECEDENTEMENTE</p>
<p>Fotocopia simple NIT ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD N° 229526027</p>
<p>Fotocopia simple RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021/2015 RECONOCIMIENTO DE DIRECTIVA firmado por el Abg. EUGENIO VILLCA M. JEFE DPTAL. DE TRABAJO POTOSÍ – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREV.SOCIAL</p>
<p>Fotocopia simple del CERTIFICADO DE REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADORES N° 002603 Fdo. Por la Abg. ROSSE MAR I. SANCHEZ B. – JEFE REGIONAL DE TRABAJO y Fdo. REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR.</p>
<p>Fotocopia simple del DERECHO DEPARTAMENTAL N° 138/10 de otorgación de personalidad jurídica a la Asociación Civil: ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD (AMTP). De fecha 2 de diciembre de 2010.</p>
<p>Fotocopia simple del Testimonio de protocolización de personería jurídica correspondiente a la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD.</p>
<p>Fotocopia simple de la CÉDULA DE IDENTIDAD del Sr. DANIEL LLAVE BALDERRAMA.</p>



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

<p>Fotocopia simple del DECRETO EDIL N° 01/2018 de fecha 5 de febrero 2018 que decreta: Artículo 1° Por el estudio realizado del parque automotor en la ciudad de Villazón y la sobre saturación existente momentáneamente no se admitirán nuevos operadores de transporte de pasajeros en las modalidades de taxis y radio taxis.</p>
<p>Fotocopia simple de NOTIFICACIÓN de la UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁFICO Y VIALIDAD VILLAZÓN, de fecha 20 de febrero de 2018 a hrs. 16:51. Notificación realizada con el Decreto Edil N° 01/2018 a fs. 2, diligencia realizada por el Abg. Luis Fernando Vega Rojas – Asesor Legal de la Unidad de Tráfico y Vialidad notificación recepcionada por el Sr. Daniel Llave, mismo que recepciono en fecha 20 de febrero de 2018 a hrs. 16:51.</p>
<p>Fotocopia simple del VOTO RESOLUTIVO N° 01/2018 de fecha 12 de enero de 2018 Fdo. Por la dirigencia y bases de la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de abril del Sud.</p>
<p>Fotocopia simple de fecha 16 de enero de 2018 con REF. PONE EN CONOCIMIENTO EL VOTO RESOLUTIVO N° 01/2018 con firma del directorio de la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE 17 DE ABRIL DEL SUD.</p>
<p>Fotocopia simple de nota CITE: 167/2017 Potosí, 8 de diciembre de 2017 con REF. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN, dirigida a Jorge Fernando Acho Ch. Fdo. Por los señores VICTOR SANCHEZ M. – EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P., JUAN MARCA C. – STRIO DE RELACIONES, RICARDO ENRIQUEZ – STRIO DE CONFLICTOS (URB), SEGUNDINO QUISPE – STRIO. DE CONFLICTOS (PROV) y HUGO RONCAL STRIO. DE HACIENDA, en la misma solicitan la documentación referente a la anulación del Decreto Edil de la Asociación de Transporte 17 de abril del Sud de Villazón, dicha solicitud es para precautelar conflictos.</p>
<p>Fotocopia simple de la Nota de fecha 09 de enero de 2018, dirigida a JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN con REF. SE PRONUNCIA Y PONE EN CONOCIMIENTO ACTOS ILEGALES Fdo. Por los señores DANIEL LLAVE BALDERRAMA – PRESIDENTE ASOC. MIXTA 17 DE ABRIL, HERCULIANO BURGOS – VICEPRESIDENTE, PABLO FLORES QUISPE – SECRETARIO DE ACTAS, RAMIRO LEAÑO CALDERON – SECRETARIO DE HACIENDA, ISMAEL CALATAYUD – COMITÉ DE DISCIPLINA, todos de la ASOCIACION MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD. Así mismo lleva la firma del Abg. JUAN CARLOS COA ALFARO – MAT. RPA N° 6572401 JCCA. En la misma impetran la nulidad de la RESOLUCIÓN 02/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, la misma que fue presentada ante su autoridad en fecha 13 de diciembre de 2017 a horas 17:37, por contener una causa falsa e ilícita, por lo tanto su autoridad no puede valorar ni considerar dicha resolución por la deficiencias y contenidos falsos que tiene la referida resolución, ya que si su autoridad estaría valorando y considerando dicha resolución serán DECLARADOS NULOS, por contener actos ilegales conforme lo establece y sanciona el art. 122 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que a la letra dice “Son nulos los actos de las personas que usurpan funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley. A fin de iniciar las acciones legal ante el ministerio público pido respetuosamente a su autoridad se me extienda una fotocopia legalizada de la resolución 02/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, a efectos de demostrar que la referida resolución ha sido usada y presentada a su autoridad.</p>
<p>Fotocopia de nota de 03 de enero de 2018 dirigida a JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN firmada por los señores DANIEL LLAVE BALDERRAMA – PRESIDENTE ASOC. MIXTA 17 DE ABRIL, HERCULIANO BURGOS – VICEPRESIDENTE, PABLO FLORES QUISPE – SECRETARIO DE ACTAS, RAMIRO LEAÑO CALDERON – SECRETARIO DE HACIENDA, ISMAEL CALATAYUD – COMITÉ DE DISCIPLINA, todos de la ASOCIACION MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD. Así mismo lleva la firma del Abg. JUAN CARLOS COA ALFARO – MAT. RPA N° 6572401 JCCA. con REF. PIDE CUMPLIMIENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 003 Y ABROGUE EL DECRETO EDIL N° 18/2017. En la misma menciona que no se puede aplicar y poner en vigencia un estudio final de servicio público parque automotor que fue realizado por el ente colegiado contratado, ya que esta mínimamente debe contar con una norma o reglamento legal para su aplicación de dicho estudio y de ahí en adelante seguramente se restringirán el ingreso de las nuevas unidades que quieran prestar el servicio de taxis y radio taxis. Como su autoridad podrá denotar el asesor legal de tráfico y vialidad hace una incorrecta interpretación y aplicación del art. 80 de la Ley 003 “LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, al no existir los parámetros fijados por el órgano rector, solo realiza apreciaciones subjetivas y adelantadas ha hecho que ni siquiera nacieron a la vía jurídica. Pedimos a su digna autoridad dar estricto cumplimiento a la Ley N° 003 “ LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, por cuanto nuestra Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril del Sud, cuenta con la afiliación a su ente matriz que es la Federación Departamental del Auto Transporte Libre de Potosí en fecha 02 de agosto de 2017, así mismo pedimos revoque o abrogue el DECRETO EDIL 18/2017 de fecha 11 de agosto de 2017 y se mantenga inalterablemente el DECRETO EDIL N° 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.</p>
<p>Fotocopia simple de la representación de fecha 03 de enero de 2018 en la que menciona que se entregó fotocopias legalizadas de los informes UTV16/2017, UTV19/2017, UTV20/2017, UTV21/2017. DECRETO EDIL N° 17. DECRETO N° 18. RESOLUCIÓN N° 2/2017 DEL SUB CONCEJO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN, INFORME DE RESOLUCIÓN DE AMPLIADO ORDINARIO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017. CERTIFICACION DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE LIBRE DE POTOSI, MEMORIAL presentado por el Sr. Daniel Llave Balderrama, donde se interpone Recurso de Revocatoria, nota de petición de Revocatoria A.T.L. CITE 101/2016-2017, memorial presentado por la Asociación Mixta de Transporte 17 de abril del Sud de fecha 11/12/2017, nota de fecha 08/09/2017 de la Federación Departamental del Auto Transporte Libre de Potosí, certificaciones, Decretos Ediles y notas emitidas por la Federación Departamental de Auto Transporte Libre de Potosí, haciendo notar que el suscrito asesor legal de la Unidad de Tráfico y Vialidad del G.A.M.V. legalizo solamente los informes realizados por mi persona, empero indicando de que la documentación original arriba mencionada se encuentra bajo el resguardo del suscrito asesor legal en la Oficina de Tráfico y Vialidad, se hizo entrega de las fotocopias legalizadas en tres ejemplares (244 fojas) que fueron solicitadas por el Sr. DANIEL LLAVE BALDERRAMA en representación de la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE 17 DE ABRIL DEL SUD, quien firma al pie de la presente en señal de conformidad. Fdo. Abg. BENITO TORREZ ANDALUZ – ASESOR LEGAL GAMV y firma del recepcionante en fecha 03 – 01 – 18 sin aclaración de firma.</p>
<p>Fotocopia simple del INFORME UTV21/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 dirigido a: Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA – HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN, DE: Abg. LUIS FERNANDO VEGA ROJAS – ASESOR LEGAL DE UNIDAD DE TRÁFICO Y VIALIDAD con REF: INFORME QUE INDICA en el mismo se hace un resumen de todos los actuados que ha realizado tanto la ASOCIACIÓN MIXTA DEL TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD como de la misma manera de la respuesta a un RECURSO DE REVOCATORIA a través del INFORME LEGAL UTV20/2017 y otros aspectos referentes a los trámites, DECRETOS y ESTUDIOS realizados por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.</p>
<p>Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN 02/2017 del SUB CONCEJO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN, de fecha 13 de diciembre de 2017.</p>
<p>Fotocopia simple de una parte de la RESOLUCIÓN de fecha 08 de diciembre de 2017 donde se RESUELVE: La afiliación de la Asociación Mixta Transporte Público 17 de abril del sud, es afiliada a la Federación Departamental del Auto Transporte Libre de Potosí. Fdo. Por: VICTOR SANCHEZ M. – EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P., HUGO RONCAL G. STRIO. DE HACIENDA, RICARDO ENRIQUEZ STRIO. DE CONFLICTOS (URB), SEGUNDINO QUISPE A. STRIO. DE CONFLICTOS (PROV.), RINO NELZÓN AUCACHI – STRIO DE ACTAS, JUAN MARCA C. STRIO. DE CONFLICTOS, ESTEBAN CARLO G. DELEGADO DE AMPLIADO – ASOC. SUD LA FLORIDA.</p>
<p>Fotocopia simple de nota de 11 de diciembre de 2017, dirigida a JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA, Fdo. por los señores DANIEL LLAVE BALDERRAMA – PRESIDENTE ASOC. MIXTA 17 DE ABRIL, HERCULIANO BURGOS – VICEPRESIDENTE, PABLO FLORES QUISPE – SECRETARIO DE ACTAS, RAMIRO LEAÑO CALDERON – SECRETARIO DE HACIENDA, ISMAEL CALATAYUD – COMITÉ DE DISCIPLINA, todos de la ASOCIACION MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD. Así mismo lleva la firma del Abg. Alberto M. Velásquez Bejarano ICAP 1814</p>
<p>Fotocopia simple de la nota de fecha 8 de diciembre de 2017 dirigida a: JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA Fdo. Por los directivos de la FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DEL AUTO TRANSPORTE LIBRE DE POTOSI, donde se solicita la documentación de la anulación del decreto edil de la asociación de Transporte 17 de Abril del Sud de Villazón, dicha solicitud es para precautelar conflictos.</p>
<p>Fotocopia simple de MEMORIAL de fecha 21 de noviembre de 2017, dirigido al SENOR HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN (Jorge Fernando Acho Chungara), dirigido, de DANIEL LLAVE BALDERRAMA, como representante de la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD DE VILLAZÓN EN LA MODALIDAD DE TAXIS, en el mencionado memorial solicitan se sirva dictar la correspondiente RESOLUCIÓN a nuestra petición de RECURSO DE REVOCATORIA AL DECRETO EDIL N° 18/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, PRESENTADA EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. Otrosl I.- De persistir dicha omisión y negligencia a la respuesta de nuestra petición solicitamos respetuosamente a su autoridad, se sirva ordenar por la sección que corresponde, se extienda a nuestro favor FOTOCOPIAS LEGALIZADAS EN TRIPLE EJEMPLAR, de la totalidad de lo actuado dentro de la presente causa a instancias estatales llamadas por ley, llámese Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y el Órgano Judicial.</p>
<p>Fotocopia simple UTV20/2017 A: Sr. Daniel Llave Balderrama – REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD, DE: Abg. LUIS FERNANDO VEGA ROJAS – ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE TRÁFICO Y VIALIDAD con REF. CONTESTACIÓN DE REVOCA TORIA de fecha 18 de octubre de 2017. En el mismo se concluye que se evidencia que la</p>



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

mencionada Asociación a la Federación de Auto Transporte Libre de Potosí, empero dice textualmente que se consensara con otras instituciones similares en su área de Trabajo como indica en el Estatuto Orgánico art. 2 inciso (i) de la Federación Departamental del Auto Transporte Libre de Potosí, posteriormente habiéndose recibido informe por parte de la Federación de Auto Transporte Libre de Potosí donde manifiestan que se llevó a cabo un ampliado de acuerdo a su Estatuto Orgánico donde se decidió por una gran mayoría la no afiliación de la Asociación Mixta de Transporte "17 de Abril del Sud", asimismo indican que se anula la Certificación de fecha 02 de agosto, mediante las notas dirigidas al Honorable Alcalde Municipal de Villazón de fechas 17 de agosto de 2017 haciendo la valoración correspondiente es que se llega a la conclusión que la Asociación de Transporte Mixta "17 de Abril del Sud" no cuenta con todos los requisitos para que se les pueda otorgar la Licencia Municipal de Circulación Vehicular de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 párrafo IX de la Ley 003; la presentación de Certificación y Autorización de su ente matriz, es por este motivo que el Suscrito asesor legal de la Unidad de Tráfico y Vialidad RECHAZA el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Daniel Llave Balderrama en representación de la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril y se RATIFICA y sigue subsistente el Decreto Edil N° 18/18/2017.

Fotocopia simple de: MEMORIAL de DANIEL LLAVE BALDERRAMA, RAMIRO LEAÑO CALDERON, ESTEBAN QUISPE B. HERCUALINAO BURGOS Y DIEGO LLUSCU, con la firma del Abg. ALBERTO VELASQUEZ BEJARANO, memorial dirigido al Sr. HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN JORGE FERNANDO ACHO (Solicitan, EN LA VÍA DE RECONSIDERACIÓN, Se deje sin efecto el Decreto Edil N° 18/2017 por razones jurídicas y de hecho que indican.

En el petitorio describen: Por lo expresado y considerado que la CARTA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 ANULA LA CARTA DE DESAFILIACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2017 Y QUE TIENE EL CITE N° 121/2017; es que muy respetuosamente ante su autoridad pedimos en aras de una equilibrada actuación y valoración de la documentación se digno: ABROGAR EL DECRETO EDIL N° 18/2017 DE FECHA DE ENCABEZAMIENTO EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO 2017 Y CON FECHA EN SU PARTE RESOLUTIVA DEL 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO 2017; a cuyo efecto se DEJE SUBSISTENTE E INCOLUME EL DECRETO EDIL N° 17/2017 de fecha 11 de agosto del 2017; y sea con todas las previas formalidades de rigor. Memorial de fecha 10 de octubre de 2017 y recepcionado en fecha 11 de octubre de 2017 a hrs. 17:55 en secretaria del EJECUTIVO DEL GAMV.

Fotocopia simple de: MEMORIAL dirigido al SEÑOR HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN (Jorge Fernando Acho Chungara) con la suma INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, de fecha 11 de octubre de 2017 y recepcionado en fecha 11 de octubre de 2017 a hrs. 18:00 en Secretaria del Ejecutivo del GAMV. En el mismo menciona que: Por todo lo expuesto, existiendo una notoria y mala apreciación de los hechos producidos sin ningún sustento legal probatorio que determinen exactamente esta situación constituyen un grave perjuicio que agrava a nuestros derechos fundamentales y garantías constitucionales de la Asociación establecidos en los artículos 14 y 15, así también el art. 48 párrafo II C.P.E., que incorpora como principios constitucionales el derecho al trabajo, el de la continuidad y estabilidad laboral, disposición que es concordante con el Decreto Supremo N° 28699 de 01 de mayo de 2006 en su artículo 10 y 11 y Decreto Supremo N° 0195 de 01 de mayo de 2010 que modifica el párrafo II y adiciona el párrafo IV y V, que si realizamos una interpretación desde y conforme la Constitución Política del Estado, no hace más que garantizar y reconocer la estabilidad laboral de todos los trabajadores, teniendo en cuenta que el trabajo es un derecho fundamental reconocido por los estamentos internacionales y que nuestra Constitución lo ha incorporado en el marco los derechos constitucionales.

PETICIÓN.- 1.- Se tenga interpuesto el presente recurso en forma oportuna contra el Decreto Edil N° 18/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, pronunciada por su autoridad.
2.- Revoque totalmente el Decreto Edil que es recurrida dejando expresamente sin efecto el mismo y en consecuencia disponga que se mantenga indefinidamente el Decreto Edil signado con el N° 17/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017.

Fotocopia simple de: DECRETO EDIL N° 18/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 en el mismo DECRETA: Art. 1° Abrogar el decreto edil N° 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017 en sentido de que la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD de Villazón en la modalidad de TAXIS por los antecedentes habría quedado sin ente matriz.

Art. 2.- Quedan encargados de su estricto cumplimiento y control la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Tráfico y Vialidad - Guardia Municipal de Transporte, Unidad de Sistemas empadronamiento de Vehículos y demás pertinentes.

Fotocopia simple de NOTIFICACIÓN de fecha 5 de octubre de 2017, notificación realizada con DECRETO EDIL de fecha 11 de agosto de 2017 y con el INFORME UTV17/2017 de fecha 31 de agosto de 2017. CERTIFICA con firma el Abg. LUIS FERNANDO VEGA ROJAS - ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE TRÁFICO Y VIALIDAD DEL GAMV.

Fotocopia simple de nota de fecha 07 de septiembre de 2017 8CITE 132/2017 en la que indica: Es para hacer conocer la determinación de la reunión de directorio de fecha 7 de septiembre del presente año con el caso de la Asociación de Transporte 17 de Abril Villazón, le hacemos conocer que se solucionará en el ampliado de la Federación que se realizará el 14 de septiembre del presente año. Por otra parte la carta enviada en fecha 28 de agosto con CITE 121/2017 queda nula para su efecto.

Fotocopia simple del DECRETO EDIL 18/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 DECRETA en su artículo 1° Abrogar el decreto Edil N° 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017 en sentido de que la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD de Villazón en la modalidad de TAXIS, por los antecedentes habría quedado sin ente matriz.

Artículo 2.- Quedan encargados de su estricto cumplimiento y control la Unidad de Asesoría legal, la Unidad de Tráfico y Vialidad - Guardia Municipal de Transporte Unidad de Sistemas empadronamiento de Vehículos y demás pertinentes.

FOTOCOPIA SIMPLE de fecha 28 de agosto de 2017 CITE: 121/2017 con REF. PARA SU CONOCIMIENTO, en el mismo solicitan que en el caso de la Asociación de Transporte 17 de Abril, le hacemos conocer la determinación del ampliado de fecha 12 de agosto de 2017 que se ha sostenido en la ciudad intermedia de Uyuni; donde 14 instituciones rechazan su afiliación 3 instituciones apoyan y dos se abstienen. Por lo tanto se desafilia y se anula la certificación de fecha 2 de agosto; dicha afiliación de la Asociación de Transporte 17 de Abril de Villazón a la Federación. Nota dirigida al ALCALDE JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA - Fdo. Por Sr. VICTOR SANCHEZ M. - EJECUTIVO DE LA F.D.A.T.L.P - Sr. JUAN MARCA C. STRIO. DE RELACIONES, Sr. RICARDO ENRIQUEZ - STRIO DE CONFLICTOS (URB), Sr. SEGUNDINO QUISPE - STRIO DE CONFLICTOS (PROV).

FOTOCOPIA SIMPLE DEL DECRETO EDIL N° 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, que en su artículo 1° DECRETA AUTORIZAR Y APROBAR la documentación presentada para el servicio de transporte en la jurisdicción del Municipio de Villazón, por parte de la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD de Villazón en la modalidad de TAXIS.

Artículo 2.- Quedan encargados de su estricto cumplimiento y control la Unidad de Asesoría Legal, la Unidad de Tráfico y Vialidad - Guardia Municipal de Transporte, Unidad de Sistemas empadronamiento de Vehículos y demás pertinentes.

FOTOCOPIA SIMPLE DEL MEMORIAL DIRIGIDO AL SEÑOR HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN (JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA) con la suma INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, de DANIEL LLAVE BALDERRAMA de fecha 6 de marzo de 2018. Con relación al tema en cuestión mencionan que el DECRETO EDIL N° 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 carece de absoluta legalidad, por cuanto no ha sido valorado ni considerado los elementos técnicos y jurídicos, para que en un estudio de parque automotor pueda entrar en vigencia, por cuanto hasta la fecha no se tiene definido de forma concreta y objetiva los parámetros fijados por el órgano rector como tal lo exige el artículo 80 de la LEY N° 003 "LEY MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN, así mismo debemos precisar que el art. 104 de la LEY N° 003, a la fecha se encuentra en plena vigencia, no existiendo ninguna disposición legal o transitoria que deje sin efecto el referido artículo.

Por todo lo expuesto existiendo una notoria amenaza y vulneración a nuestros derechos constitucionales y en virtud del art. 64 de la ley de procedimiento Administrativo interpongo el RECURSO DE REVOCATORIA en contra del DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 y el DECRETO EDIL Nro. 18/2017 DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2017 y disponga que se mantenga indefinidamente el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

FOTOCOPIA SIMPLE de CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA - VILLAZÓN 04 DE ABRIL DE 2018 en el mismo previas algunas consideraciones y de acuerdo a los argumentos esgrimidos se CONFIRMA de manera total el DECRETO EDIL N° 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018.

FOTOCOPIA SIMPLE DEL MEMORIAL DIRIGIDO AL SEÑOR HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAZÓN (JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA) con la suma INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO de fecha 10 de abril de 2018 y recepcionado en fecha 12 de abril de 2018 a hrs. 15:50. En el petitorio refiere. Por todo lo expuesto en estricto amparo del art. 66 de la Ley de Procedimiento administrativo interpongo recurso jerárquico en contra de los arbitrarios e ilegales de la autoridad recurrida Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA en calidad de Alcalde Municipal de la ciudad de Villazón. Por lo que expresado en supra siendo vulnerado nuestro derecho y garantías constitucionales pido se disponga:

1.- Que el Sr. Alcalde Municipal de la ciudad de Villazón emita de forma inmediata respuesta adecuada, clara, precisa, fundamentada y congruente con lo peticionado mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2017, petición de fecha 21 de noviembre de 2017 y sobre todo la petición de fecha de 11 de diciembre de 2017.

2.- Se anule o deje sin efecto alguno los decretos arbitrarios e ilegales nro. 18/2017 de 11 de agosto del 2017 y Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, por restringir y estar lesionando el sagrado derecho al trabajo de la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de abril del sud de Villazón en la modalidad de Taxis y se disponga que se mantenga indefinidamente el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

Otrosí.- Adjunta en calidad de prueba fotocopias legalizadas de todas las peticiones realizadas ante el Sr. ALCALDE municipal de esta ciudad.

Último.- A objeto de verificar la documentación original presentada por la ASOCIACIÓN, pido a su autoridad.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Concejo Municipal de Villazón para su correspondiente análisis y se emita la correspondiente resolución, en caso de negar dicha petición, solicito al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, se comine al alcalde hacer llegar toda la documentación presentada por la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril de Sud de Villazón en la modalidad de Taxis. Fdo. Sr. DANIEL LLAVE BALDERRAMA - PRESIDENTE y Abg. JUAN CARLOS COA ALFARO MAT. RPA N° 6572401 JCCA.

OBSERVACIONES A DOCUMENTACIÓN REMITIDA

EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL EJECUTIVO (CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA, además de no ser un acto mediante el cual se resuelve este recurso y de no cumplir con los requisitos de forma y de fondo), en el mismo NO SE DA UN VALOR PROBATORIO Y TAMPOCO SE DESESTIMA TODA ESTA DOCUMENTACIÓN, (debiendo expresar el juez o el administrador sus convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas de debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas. Así lo menciona la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1365/2005-R de 31 de octubre), por lo que debe solicitarse el pronunciamiento expreso del órgano ejecutivo con relación a todos y cada uno de los documentos adjuntos en el folder remitido. No se encuentran ordenados según la fecha de expedición y de incorporación al EXPEDIENTE y bajo qué actuado y justificación legal se lo incorpora. Además falta un actuado de NOTIFICACIÓN con la CONTESTACIÓN.

En fecha 27 de junio luego de reiteradas peticiones se remitió FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS que cursan en el archivador, cabe hacer notar que pese a estar legalizadas esta documentación, la misma no se encuentran debidamente ordenados en un expediente compaginado, numerado y foliado por orden de ingreso.

CONSIDERANDO I

Que, se tiene el memorial con fecha de recepción el 12 de abril de 2018, mediante el cual el Señor DANIEL LLAVE BALDERRAMA, se INTERPONE RECURSO JERARQUICO el mismo describe de manera textual: Se ha recibido la notificación en fecha 05 de abril de 2018, donde se dispone CONFIRMAR de manera total el DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, situación que nos causa grave perjuicio y agravia nuestros derechos constitucionales, por NO ser una resolución clara y completa, es decir inteligible con la facilidad integral y congruente entre sus diversos argumentos que deben ser sustentados en las normas legales y vigentes, donde se debe desarrollar un profundo análisis jurídico sobre el recurso de revocatoria planteado, situación que no acontecido ya que la referida resolución es una copia fiel de los informes elaborados por la unidad de tráfico y vialidad, como así también copia fiel de los decretos ediles resueltos por el Sr. Alcalde Municipal de Villazón, careciendo de toda seriedad y de razonamiento la contestación al recursos de revocatoria, por cuanto nuestro recurso de revocatorio planteado solo tenía la finalidad de reparar la vulneración de nuestros derechos fundamentales y garantías constitucionales que estamos sufriendo por parte del Sr. Alcalde Municipal de la ciudad de Villazón ante quién hemos planteado en varias peticiones de que se revoque el DECRETO EDIL Nro. 18/2017 de 11 de agosto de 2017 y se mantenga el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 de fecha 11 de agosto del 2017, porque se está obstaculizando nuestro sagrado derecho al trabajo que venimos desarrollando como taxistas, que es nuestro sustento diario y de nuestras familias y que nos permita asegurar así una existencia digna, en forma reiterativa hemos suplicado una respuesta oportuna, motivada, sin embargo se ha omitido hasta el día de hoy dar respuesta a nuestra petición por parte del Alcalde Municipal, que aprovechando de esta OMISIÓN han elaborado un DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, donde directamente se evita la filiación discriminando y privándonos nuestro derecho al trabajo que tiene toda persona a ganarse la vida desarrollando cualquier actividad física o intelectual, para sustento diario de este modo se vulnero flagrantemente el art. 24 derecho a la petición y art. 46 derecho al trabajo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, es por lo que en forma oportuna interpongo el RECURSO JERARQUICO en contra del DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 5 de febrero de 2018, por los fundamentos legales que me permito exponer puntualmente:

Desde fecha 11 de agosto de 2017, nosotros como ASOCIACIÓN venimos operando y desarrollando legalmente el servicio de taxis dentro de nuestro municipio, cual fue autorizada mediante el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 sin embargo de forma sorpresiva en fecha 05 de febrero de 2018, se emite el decreto edil Nro. 01/2018 que revoca el decreto edil Nro. 17/2017, lo que nos priva de nuestro sustento diario y de nuestras familias, por lo que interpongo el recurso jerárquico en contra del decreto edil Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, por los fundamentos legales que me permito exponer puntualmente:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

octubre de 2017 fuimos notificados con un DECRETO EDIL Nro. 18/2018 de fecha 31 de agosto de 2017, que aprobó nuestra documentación y autorizaba la circulación de la ASOCIACIÓN MIXTA DE TRANSPORTE PÚBLICO 17 DE ABRIL DEL SUD DE VILLAZÓN, en la modalidad de taxis se abroga el decreto bajo el pretexto de que habría quedado nuestra ASOCIACIÓN sin ente matriz, esto se hizo en medio de una mandato de dudas obedeciendo a la nota Nro. 121/2017 de fecha 28/08/2017, enviada por algunos miembros de la federación departamental del auto transporte Libre de Potosí que son opositores a nuestra Asociación, posteriormente esta nota fue declarada nula por la misma FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DEL AUTO TRANSPORTE LIBRE DE POTOSI mediante la Nota de Comunicación CITE 13272017 de fecha 07 de septiembre de 2017, situación que fue puesta a conocimiento del Sr. ALCALDE MUNICIPAL mediante memorial de recurso de revocatorio interpuesto ante el Alcalde Municipal de Villazón que jamás ha sido contestado bajo el pretexto del silencio administrativo que este no puede eximir de responsabilidad a las autoridades administrativas que lesionan el derecho a la petición, por lo que nuevamente en fecha 11 de diciembre de 2017, hemos solicitado la revocación del Decreto Edil Nro. 18/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, ya que nosotros como ASOCIACIÓN hemos adjuntando y presentando una CERTIFICACIÓN ACREDITANDO Y RATIFICANDO UNA VEZ MAS NUESTRA FILIACIÓN A UN ENTE MATRIZ que es la FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DEL AUTO TRANSPORTE LIBRE DE POTOSÍ, de este modo cumpliendo el requisito faltante o pendiente, la misma que ha sido reconocida mediante informe UTV21/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 de la UNIDAD DE TRAFICO Y VIALIDAD DE ESTA CIUDAD, cumpliéndose así estrictamente con el art. 104 inc. a) punto tres, párrafo IX del Reglamento de la Ley Nro. 003 de transporte y tránsito Urbano del Municipio de Villazón cuando este artículo se encontraba en plena vigencia o hasta antes que se presentará el referido estudio. Situación que no puede aplicarse el referido estudio a nuestra asociación ya que se vulneraría el principio y garantía de la irretroactividad de la Ley, debiendo el mismo estudio ser aplicado para lo venidero como así lo establece LA GARANTÍA DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, que se encuentra estipulado en la SCP. Nro. 0401/2017 – S2, Sucre 2 de mayo de 2017.....(Sic).

Se concluye, que en materia administrativa y conforme se explicó, el acto administrativo para su validez y eficacia, al tenor del art. 123 de la C.P.E. rige para lo venidero y no así de manera retroactiva en el entendido que uno de los principios sobre los que se sustenta la actividad administrativa es el sometimiento pleno a la ley que implica de parte de la administración pública el adecuar sus actos a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso que a su vez conlleva la certeza de la aplicación estricta del procedimiento establecido en la ley principio de seguridad jurídica, consecuentemente, los actos de la administración pública se rigen por el principio de irretroactividad, cuya finalidad es proteger derechos adquiridos, en el entendido que el reconocimiento de derechos subjetivos definidos o determinados por una ley anterior no pueden ser modificados o afectados por una posterior, cuya excepción, se presenta cuando esa regulación se refiera estrictamente a aspectos de procedimiento, supuesto en el cual se aplica inmediatamente a todos los procesos que se inicien o que están pendientes al tiempo en que entran en vigencia (las negrillas son nuestras).

También dentro del memorial se hace mención al SC 063672011-R de 3 de mayo, misma que sostuvo que la SC 1421/2014 de 6 de septiembre determinó que "Retomando la línea del razonamiento jurídico en que se funda el principio de la irretroactividad de la Ley, cual es la protección de los derechos adquiridos o constituidos, cabe señalar que este principio se aplica al ámbito de aquellas leyes que establecen o definen derechos obligaciones o responsabilidades, ello porque si una persona goza de un derecho subjetivo reconocido por la Ley no puede ser privado de el por una nueva ley, en cambio la excepción de la retroactividad se aplica, especialmente, en el ámbito de las normas de carácter procesal, es decir, en aquellas que no definan no determinen derechos.....De la doctrina constitucional referida se puede colegir que las leyes en general y las normas consignadas en ellas en particular, cuando son de naturaleza procesal no sustantiva, es decir, aquellas que regulen procesos o procedimientos, pueden ser aplicadas de manera inmediatas a todos los procesos que se inicien o que están pendientes al tiempo en que entran en vigencia (las negrillas son nuestras).



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

porque su aplicación tiene la finalidad de regular un hecho en la actualidad y no a situaciones o hechos pasados y debidamente consolidados. (Sic.....).

Ahora bien al no dar ninguna respuesta el Sr. Alcalde Municipal a nuestras justas peticiones, en fecha 20 de febrero de 2018, nos notifican con el DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, donde nos restringe y discrimina nuestra operación indicando que no se admitirán nuevos operadores de transporte de pasajeros en las modalidades de taxi y se evite la afiliación de nuevas unidades de transporte, con este decreto se ha transgredido totalmente y flagrantemente el DERECHO AL TRABAJO, colocándonos en una situación ilegal nuestro trabajo que estamos desarrollando como taxistas, así mismo al no haber obtenido respuesta formal a nuestras justas peticiones, que debió ser respondida formalmente y oportunamente ya sea negativamente o positivamente por el Sr. Alcalde Municipal, que sin duda alguna esta lesionando el ordenamiento constitucional que es un derecho fundamental.

Asimismo describe y hace referencia el MEMORIAL a los ACTOS ILEGALES QUE VULNERAN EL DERECHO A LA PETICIÓN, donde relata que mediante memoriales de fecha 11 de octubre de 2017, memorial de fecha 21 de noviembre de 2017 y escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, presentados al Alcalde, el representante de la ASOCIACIÓN 17 DE ABRIL DEL SUD DE VILLAZÓN en la modalidad de taxis, ha efectuado una petición concreta y escrita, pidiendo revoque o abrogue totalmente el DECRETO EDIL Nro. 18/2017 que atenta y discrimina nuestro derecho al trabajo y que mantenga el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 con el cuál estamos trabajando, si bien esta petición ha sido efectuada mediante recurso de revocatoria, memoriales y escritos, que jamás han sido resueltos ni contestados por el Sr. ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, bajo pretexto equivocado o por mal asesoramiento, pretende de todos modos escudarse en el silencio administrativo, omitiendo otorgar respuesta alguna a nuestra petición concreta, sin embargo se debe tener en cuenta que el derecho a la petición no encuentra satisfacción en el silencio administrativo negativo porque su contenido esencial y legal es de generar respuesta formal y motivada por escrito que resuelve el fondo del asunto peticionado, sea notificado el peticionante y en el plazo de ley por consiguiente el silencio administrativo negativo no exime la responsabilidad de las autoridades administrativas por lesión del derecho a la petición, afectación que legalmente según la jurisprudencia nacional y la ley puede ser reclamado en la jurisdicción constitucional.

De la misma manera se hace una descripción de la SC 0246/2012-R de fecha 29 de mayo de 2012, así mismo se describe la RATIO DECIDENDI de la S.C.P. 0181/2014 Sucre 30 de enero de 2014 con referencia al ejercicio efectivo del derecho a la petición.

También describe y fundamenta los ACTOS ILEGALES QUE LESIONAN Y DISCRIMAN EL DERECHO AL TRABAJO para tal efecto dice:nuestro sagrado derecho al trabajo que venimos desarrollando como taxistas que constituye nuestro sustento diario y de nuestras familias y que nos permite asegurar una existencia digna, la obstaculización arbitraria ha sido primeramente con el DECRETO EDIL Nro. 18/2017 que abrogó el DECRETO EDIL Nro. 17/2018 que luego ya habíamos cumplido con todos los requisitos y estuvimos legalmente operando como Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril del Sud de Villazón en la modalidad de Taxis, del cual inesperadamente fuimos discriminados obedeciendo a una nota que fue anulada Nro. 121/2017 de fecha 28/8/2017 enviada por algunos miembros con intereses mezquinos de monopolio de esa actividad que no representaban la totalidad de la Federación Departamental del Auto Transporte Libre del Potosí, por consiguiente fue anulada por la misma Federación Departamental del Auto Transporte Libre de Potosí, por consiguiente fue anulada por la misma Federación mediante la nota de comunicación 132/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, y bajo el pretexto de que nos hubiésemos quedado sin ente matriz abroga nuestra autorización colocándonos en una situación ilegal en cuanto se refiere a nuestro trabajo diario de taxistas que si bien seguimos desarrollándolo pero nos encontramos en una situación no regular y ante esta situación hemos venido reclamando la anulación de dicho decreto atentatorio a nuestra fuente laboral, petición que no ha sido respondida legalmente por la autoridad y aprovechando este silencio esta autoridad guiada por el interés personal y discriminatorio ha dictado con toral actitud desleal y maliciosa, sorpresivamente el DECRETO EDIL Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 con el cual nos notifican en fecha 20 de febrero de 2018 donde indirectamente nos inhabilita



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

derecho al trabajo ya que se decreta puntualmente en esta disposición: 1. No admitirá nuevos operadores de transporte de pasajeros en las modalidades de taxis y radio taxis. 2.- En función a esta normativa se evite la afiliación de nuevas unidades de transporte y reduzcan sus unidades en lo posible.

Este decreto es totalmente atentatorio y también nos coloca en una situación ilegal está restringiendo y discriminando nuestro sagrado derecho al trabajo violando flagrantemente el derecho fundamental al trabajo que se encuentra consagrado en el art. 46 de la Constitución Política del Estado. (Sic.....).

Asimismo hace referencia y describe el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), al PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC).

En el petitorio refiere. Por todo lo expuesto en estricto amparo del art. 66 de la Ley de Procedimiento administrativo interpongo recurso jerárquico en contra de los arbitrarios e ilegales de la autoridad recurrida Sr. JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA en calidad de Alcalde Municipal de la ciudad de Villazón. Por lo que expresado en supra siendo vulnerando nuestro derecho y garantías constitucionales pido se disponga:

1.- Que el Sr. Alcalde Municipal de la ciudad de Villazón emita de forma inmediata respuesta adecuada, clara, precisa, fundamentada y congruente con lo peticionado mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2017, petición de fecha 21 de noviembre de 2017 y sobre todo la petición de fecha de 11 de diciembre de 2017.

2.- Se anule o deje sin efecto alguno los decretos arbitrarios e ilegales nro. 18/2017 de 11 de agosto del 2017 y Nro. 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, por restringir y estar lesionando el sagrado derecho al trabajo de la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de abril del sud de Villazón en la modalidad de Taxis y se disponga que se mantenga indefinidamente el DECRETO EDIL Nro. 17/2017 de fecha 11 de agosto de 2017.

Otrosí.- Adjunta en calidad de prueba fotocopias legalizadas de todas las peticiones realizadas ante el Sr. ALCALDE municipal de esta ciudad.

Otrosí 2.- A objeto de verificar la documentación original presentada por la ASOCIACIÓN, pido a su autoridad se remita toda la documentación al honorable Concejo Municipal de Villazón para su correspondiente análisis y se emita la correspondiente resolución, en caso de negar dicha petición, solicito al HONORALBE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, se comine al alcalde hacer llegar toda la documentación presentada por la Asociación Mixta de Transporte Público 17 de Abril de Sud de Villazón en la modalidad de Taxis. Fdo. Sr. DANIEL LLAVE BALDERRAMA – PRESIDENTE y Abg. JUAN CARLOS COA ALFARO MAT. RPA N° 6572401 JCCA.

CONSIDERANDO II

Que, con relación a lo descrito en el memorial se debe mencionar que al estar fundamentado el mismo en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo, a efectos de realizar cualquier actuado el mismo debe estar respaldado precisamente en esta normativa como de la misma manera en su Reglamento de esta Ley (D.S. 27113) por lo tanto solamente se debe considerar el RECURSO JERARQUICO con relación al ACTO ADMINISTRATIVO que da nacimiento al mismo siendo este el DECRETO EDIL 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018, mismo que fue notificado en fecha 20 de febrero de 2018 a hrs. 16:51 del día 20 de febrero de 2018 y que fue recibido por el Sr. DANIEL LLAVE de quién se puede apreciar su firma en una de las fotocopias simples y en las legalizadas que se encuentran adjuntas al MEMORIAL DE INTERPOSICION DEL RECURSO JERARQUICO.

Por lo que si hacemos un análisis y revisión se observa que a partir de la NOTIFICACIÓN con el ACTO ADMINISTRATIVO que consta en el DECRETO EDIL 01/2018 que por imperio del



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

artículo 64 de la ley 2341 el administrado tiene el plazo de 10 días para interponer el RECURSO DE REVOCATORIA ante la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA que pronunció la Resolución impugnada. Este aspecto se manifestó a través del memorial (de INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA, de fecha 06 de marzo de 2018) y que fue recepcionado en la misma fecha, cumpliendo con los 10 días hábiles, para la interposición del mismo.

Ahora bien para proceder a RESOLVER este RECURSO según lo descrito en el artículo 121 del D.S. 27113 el plazo es de 20 días hábiles, este aspecto ha sido realizado por el ALCALDE mediante CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA de fecha 04 de abril de 2018, pero sin embargo este acto no cumple con los requisitos de fondo y de forma sobre todo con los requisitos que establece el artículo 29 y 31 del D.S. 27113, pero además no se advierte en el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN la debida notificación, aunque los administrados describen y asienten en su memorial haber sido notificados en fecha 05 de abril de 2018.(El expediente se encontraría incompleto al no constar esta NOTIFICACIÓN).

Posteriormente luego de haber sido notificados (Según lo que mencionan y aceptan los mismos impetrantes en su memorial, aunque no consta prueba de notificación) interponen el RECURSO JERARQUICO mediante memorial recepcionado en fecha 12 de abril de 2018 a hrs. 15:50 mismo que cumple el plazo de 10 días para su interposición según lo descrito en el artículo 66 de la Ley 2341.

Cabe hacer notar un aspecto muy importante y que no se está cumpliendo en el caso en tratamiento y es que según normativa:

LEY 482 Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 22.- RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A NORMATIVA NACIONAL VIGENTE.

REGLAMENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 121.- (Resolución Revocatoria). La autoridad administrativa resolverá el Recurso de revocatoria en un plazo máximo de veinte (20) días, computables a partir del día de su interposición.

- a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma, o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
- b) Aceptando, revocando total o parcialmente la resolución recurrida en caso de nulidad, o subsanando sus vicios o revocándola total o parcialmente en caso de anulabilidad.
- c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.

Léase o revítese detenidamente que en el artículo 22 de la Ley N° 482 Num. 22 y en los artículos 64 de la LEY N° 2341 y menos en el artículo 121 del D.S. N° 27113 (REGLAMENTO A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO), en ninguna parte menciona que la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA deba CONTESTAR AL RECURSO DE REVOCATORIA, en cambio sí menciona que es su obligación la de RESOLVER el mencionado RECURSO.

CONSIDERANDO III

Que al margen de RESOLVER dicho RECURSO DE REVOCATORIA se debe tomar en cuenta que este acto administrativo tiene un objeto, mismo que está establecido en el artículo 28 D.S. 27113 Reglamento a la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO donde se menciona:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

I.- El objeto del acto administrativo es la decisión, certificación o juicio de valor sobre la materia sujeta a conocimiento del órgano administrativo. El acto debe pronunciarse, de manera expresa, **sobre todas las peticiones** y solicitudes de los administrados incoadas en el procedimiento que le da origen.

II.- El acto deberá contener resolución que:

- a) Observe estrictamente disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía.
- b) Cumpla con lo determinado en las sentencias del Tribunal Constitucional.
- c) Asegure derechos adquiridos mediante sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada o mediante actos administrativos que se encuentren firmes en sede administrativa.
- d) Sea preciso y claro.
- e) Sea de cumplimiento posible.
- f) No se encuentre en contradicción con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas.

III. Los actos administrativos de alcance individual se sujetarán a las prescripciones y disposiciones de los actos administrativos de alcance general, no deberán transgredirlas ni excepcionarlas, aún en el caso de que el acto general provenga de una autoridad administrativa de igual inferior jerarquía.

Artículo 29.- (Forma). I. El acto administrativo se expresará por escrito y consignará:

- a) Lugar, fecha y número de emisión.
- b) Mención del órgano o entidad de quien emana.
- c) Expresión clara precisa del contenido de la voluntad administrativa.
- d) Motivación en los hechos y el derecho, cuando se exija este requisito.
- e) Individualización y firma del servidor público interviniente.

CONSIDERANDO IV

Que, el acto administrativo emanado de la autoridad competente deberá estar debidamente motivado según el:

Artículo 31.- (Motivación). I. Serán motivados los actos señalados en el artículo 30 de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y además los que:

- a) **Decidan sobre derechos subjetivos e intereses legítimos.**
- b) **Resuelven peticiones, solicitudes o reclamaciones de administrados.**
- c) **Resulten del ejercicio de atribuciones discrecionales.**

II. La motivación expresará sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignará las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto, individualizará la norma aplicada, y valorará las pruebas determinantes para la decisión.

III. La remisión a propuestas, dictámenes, antecedentes o resoluciones previas, no reemplazará a la motivación exigida en este artículo.

Artículo 32.- (Requisitos Esenciales). Sin perjuicio de los requisitos exigidos por otras normas, se considera requisito esencial previo a la emisión del acto administrativo:

- a) **El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando exista riesgo de violación de derechos subjetivos.**
- b) El debido proceso o garantía de defensa, cuando estén comprometidos derechos subjetivos o intereses legítimos.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

CONSIDERANDO V

Que, se aprecia en el ACTO ADMINISTRATIVO titulado CONTESTA RECURSO DE REVOCATORIA VILLAZÓN 04 DE ABRIL DE 2018, mismo que no cumple con los requisitos de fondo y de forma que establece la normativa legal vigente.

El Alcalde según la normativa ante la interposición de RECURSOS la normativa le faculta para poder RESOLVER los mismos y no así para simplemente CONTESTAR, por otro lado en el fondo este acto administrativo carece de: Observación estricta de disposiciones constitucionales, legales o administrativas de mayor jerarquía. Debe ser precisa, clara y otros según estable la normativa descrita, tanto en los artículos 28, 30 y 31 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto Supremo N° 27113).

CONSIDERANDO VI

Que, el ÓRGANO EJECUTIVO a través de sus servidores públicos incumple con los artículos 78, 79, 80, 81, 82 del Decreto Supremo N° 27113, toda vez que de la descripción y de las fotocopias adjuntas, se puede mencionar que no se tiene un EXPEDIENTE que contenga documentos legales y ordenados, toda vez que la misma normativa exige que los expedientes deben tener una correcta compaginación, foliación a efectos de tener una correcta identificación deberán contar con una numeración debiendo conservar el orden desde su inicio y a través de las actuaciones sucesivas. Todas las actuaciones deberán contener un orden correlativo, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. La compaginación debe contener cuerpos numerados que no excedan las doscientas páginas y solamente deberán acumularse a un mismo expediente cuando se trate del mismo actuado o en el caso de referencia cuando sea dentro del mismo trámite o RECURSO (En el caso en revisión se informa que se tiene unas fotocopias simples contenidas en un archivador en total desorden y documentos repetidos mismos que no están en orden de fecha de emisión y recepción). Así en el ACTO ADMINISTRATIVO del ÓRGANO EJECUTIVO si bien constan en el supuesto expediente, pero sin embargo no se hace mención a los mismos. Además se hace constar la falta

CONSIDERANDO VII

Que, debemos mencionar que al no cumplir los ACTOS ADMINISTRATIVOS con las exigencias y no contar con los requisitos que establece la normativa legal vigente estamos ante una clara invalidez del acto administrativo, mismo que se da cuando no obstante, que los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad como se tiene descrito en la misma normativa, pueden sin embargo, en su formación, adolecer de irregularidades, vicios o defectos por la inconcurrencia de cualquiera de los elementos de fondo y forma, configurándose irregulares o defectuosos y por ende inexistentes o nulos.

La doctrina, a fin de explicar la invalidez de los actos administrativos, ha recurrido permanentemente a la nulidad y anulabilidad de los actos, que por su naturaleza son de difícil aplicación en el campo del derecho público administrativo.

Los administrativistas, Olivera Toro, Serra Rojas, Gabino Fraga, Entrena Cuesta, José Canasi, Manuel María Díez, Pablo Dermizaky, se refieren al acto nulo como (NULIDAD ABSOLUTA).

Siendo la NULIDAD ABSOLUTA que da lugar a la impropia expresión de inexistencia del acto, pues no podríamos referirnos a un acto inexistente que en su formación no ha cumplido con los requisitos necesarios para su nacimiento como acto administrativo válido.

En tal sentido, diremos que esta NULIDAD se da cuando el ACTO ADMINISTRATIVO adolece de un VICIO SUSTANCIAL, como en el caso de análisis se ha tenido que el acto ha sido emitido prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido es decir no



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

se cumple con lo establecido en los artículos 28, 29, 31, 32 del D.S. N° 27113), así mismo mencionar de que no se cuenta con un EXPEDIENTE correctamente ordenando, foliado, numerado que contenga documentos específicos del caso en cuestión.

Ej. Se impugna mediante la interposición de RECURSO DE REVOCATORIA el DECRETO EDIL N° 01/2018 de 5 de febrero de 2018, pero sin embargo se adjunta una serie de documentos de los que no se indica si corresponden solo al caso en tratamiento o es que se encuentran adjuntos por ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTE o como simples y meros antecedentes, para lo que el ALCALDE como representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL y máxima autoridad del ÓRGANO EJECUTIVO debe prever que sus actos se encuentren debidamente respaldos con el INFORME LEGAL de pertinencia para RESOLVER EL RECURSO DE REVOCATORIA y de la misma manera deberá requerir el INFORME LEGAL de pertinencia ante la posible interposición del RECURSO JERARQUICO, donde se informe legalmente lo que corresponde y donde se detalle los documentos remitidos.

CONSIDERANDO VIII

Que, debemos considerar que es atribución del ALCALDE RESOLVER los RECURSOS DE REVOCATORIA que se interpongan ante el ÓRGANO EJECUTIVO, pero esta autoridad simplemente se limita a CONTESTAR prescindiendo totalmente de los requisitos establecidos aspecto que no puede ser susceptible de convalidación por el ÓRGANO LEGISLATIVO del GAMV, porque además se tiene que al no ser su competencia la de CONTESTAR sino la de RESOLVER también se estaría vulnerando el artículo 122 de la C.P.E. que dice: (SON NULOS LOS ACTOS DE LAS PERSONAS QUE USURPEN FUNCIONES QUE NO LES COMPETEN, ASÍ COMO LOS ACTOS DE LAS QUE EJERCEN JURISDICCIÓN O POTESTAD QUE NO EMANE DE LA LEY, en el caso en análisis se emite contestación sin que este acto sea emanado por la LEY, es decir no existe normativa que le faculta a la realización de este acto).

En este punto también debemos considerar que la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1289/2010 -R de 13 de septiembre, misma que señala que la "Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en la S.C. 0752/2002 -R de 25 de junio, recogiendo lo señalado en la S.C. 1369/2001-R de 19 de diciembre, ha establecido que el derecho al debido proceso "... exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma. Que, consecuentemente cuando se omite la motivación de una Resolución, no sólo suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido; o lo que es lo mismo cuál es la ratio decidendi que llevó a tomar la decisión.

CONSIDERANDO IX

Que, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0871/2010-R de 10 de agosto, ha determinado: "Es imperante además precisar que toda resolución ya sea jurisdiccional o administrativa, con la finalidad de garantizar el derecho a la motivación como elemento configurativo del debido proceso debe contener los siguientes aspectos a saber: a) Debe determinar con claridad los hechos atribuidos a las partes procesales, b) Debe contener una exposición clara de los aspectos fácticos pertinentes, c) Debe describir de manera expresa los supuestos de hecho contenidos en la norma jurídica aplicable al caso en concreto, d) Debe describir de forma individualizada todos los medios de prueba aportados por las partes procesales, e) Debe valorar de manera concreta y explícita todos y cada uno de los medios probatorios producidos, asignándoles un valor probatorio específico a cada uno de ellos de forma motivada, f) Debe determinar el nexo de causalidad entre las denuncias o pretensiones de las partes procesales, el supuesto de hecho inserto en la norma aplicable, la valoración de las pruebas aportadas y la sanción o consecuencia jurídica emergente de la misma".



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

nexo de causalidad antes señalado (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1075/2013 -L, Sucre 29 de agosto de 2013).

Así mismo es preciso mencionar algunos aspectos respecto al DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS toda vez que la jurisprudencia constitucional ha establecido, que la garantía del debido proceso comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.

La motivación no implicará la exposición ampulosa de consideraciones y citas legales, sino que exige una estructura de forma y de fondo. En cuanto a esta segunda, la motivación puede ser concisa, pero clara y **satisfacer todos los puntos demandados**, debiendo expresar el juez o el administrador sus convicciones determinativas que justifiquen razonablemente su decisión en cuyo caso las normas de debido proceso se tendrán por fielmente cumplidas. Así lo menciona SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1365/2005-R de 31 de octubre, entre otras.

En este sentido, las resoluciones deben satisfacer todos los puntos demandados, sin que ello signifique que siempre debe existir una respuesta positiva, sino que debe darse una respuesta a todos los puntos apelados. Debiendo ser esta respuesta negativa o positiva, según corresponda al análisis. (SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1326/2010-R Sucre, 20 de septiembre de 2010. **EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN (CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA) No se ha realizado la exposición y consideración a cada uno de los puntos planteados, debe darse respuesta o considerarse cada uno de los puntos que han sido planteados en este caso por los Recurrentes para luego asignar un valor probatorio a cada uno de los documentos o desestimarlos de acuerdo a los criterios legales que establece la ley y su procedimiento.**

CONSIDERANDO X

Que, con respecto a lo solicitado refiriéndose a que el ALCALDE deba pronunciarse respecto de otras solicitudes de fecha 11 de octubre de 2017, 21 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017, como de la misma manera respecto de la solicitud de que se anule o deje sin efecto algunos decretos arbitrarios o ilegales DECRETO EDIL N° 18/2017 de 11 de agosto de 2017, apra tal efecto se debe mencionar que para considerarse vulnerado el derecho a la petición, y en su caso, pueda considerarse la existencia de un posible silencio administrativo negativo o una omisión indebida por parte de los recurridos al no dar respuesta a lo solicitado, se aclara que el solicitante, al margen de acreditar haber presentado la solicitud o reclamo a la autoridad pertinente y demostrar que no ha recibido respuesta alguna, **debe demostrar que ha agotado todas las instancias y exigido la (...)** **extenuación idónea de los medios o recursos en cada una de las instancias (...)** (SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0492/2003-R, de 15 de abril), caso contrario el recurso debe ser declarado improcedente en base al principio de subsidiariedad. En ese mismo sentido, en la S.C. 1464/2004-R de 13 de septiembre se señaló que: "...en virtud a los principios de legalidad, presunción de legitimidad, y buena fe, no es posible que fuera de los recursos y del término previsto por ley se anulen los actos administrativos, aun cuando se aleguen errores de procedimiento cometidos por la propia administración, pues la Ley, en defensa del particular, ha establecido expresamente los mecanismos que se deben utilizar para corregir la equivocación; por ende, fuera del procedimiento



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

previsto y los recursos señalados por la ley, un mismo órgano no podrá anular su propio acto administrativo (conocido en la doctrina como acto propio), por cuánto una vez definida una controversia y emitida la Resolución, ésta ingresa al tráfico jurídico y por lo tanto ya no está bajo la competencia de la autoridad que la dictó, sino a la comunidad, como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1173/2003-Rde 19 de agosto – (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1075/2013-L Sucre, 29 de agosto de 2013).

CONSIDERANDO XI

Que, no se han cumplido con varios aspectos normativos, generando susceptibilidad e imposibilidad para que el CONCEJO MUNICIPAL pueda referirse a las cuestiones de fondo de la PETICIÓN principalmente: **(DE QUE SE ANULE EL DECRETO EDIL 01/2018 de fecha 5 de febrero de 2018)**, aspecto que no podrá resolverse mientras persista el ACTO ADMINISTRATIVO de **(CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA, de fecha 04 de abril de 2018)**, mismo que carece de todos los requisitos que exige la normativa y la JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA del ESTADO PLURINACIONAL, por lo que carece de VALIDEZ, al respecto se sugiere al CONCEJO MUNICIPAL EMITIR LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA donde se DECLARE LA NULIDAD hasta el vicio más antiguo es decir hasta el memorial de interposición del RECURSO DE REVOCATORIA presentado ante la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en fecha 06 de marzo de 2018 Y SEA CON NUEVO CÓMPUTO DE PLAZOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO cumpla estrictamente la normativa legal y la jurisprudencia constitucional en materia administrativa a momento de RESOLVER el RECURSO DE REVOCATORIA a efectos de evitar NULIDADES posteriores, MIENTRAS SUBSISTAN éstas deficiencias el ÓRGANO LEGISLATIVO no podrá referirse a la cuestión de fondo (DECRETO EDIL 01/2018), mismo que no ha sido debidamente justificado, siendo necesariamente preciso se INSTRUYA AL EJECUTIVO DEL GAMV el cumplimiento del artículo .22 numeral 22 de la Ley 482 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29, 31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113, esto con relación al aspecto de ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVOCATORIA.

CONSIDERANDO XII

Que, con relación a la conformación de un EXPEDIENTE que debe constar en todo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, este debe contener una correcta IDENTIFICACIÓN, COMPAGINACIÓN, FOLIACIÓN, ANEXOS, ACUMULACIÓN, aspecto con el que no se ha cumplido dentro del presente RECURSO toda vez que se remite un archivador sin el orden correlativo, e inclusive en primera instancia se remite copias simples que posteriormente fueron legalizadas, sin embargo al margen de esta situación y pese a estar con Fs., el orden de emisión y recepción no se encuentra de manera correlativa, así mismo se tiene documentación en demasía y repetida de la cual no existe el (INFORME LEGAL- no existe actos administrativos de sustanciación del procedimiento administrativo y la misma RESOLUCIÓN que RESUELVA EL RECURSO DE REVOCATORIA que indique el valor probatorio que se le asigna a esta documentación remitida. (Seguramente en defensa la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA o el ÓRGANO EJECUTIVO alegaran que se tiene de respaldo el PRINCIPIO DE INFORMALISMO, pero sin embargo a este efecto mencionaremos que este PRINCIPIO es aplicable con relación a los ADMINISTRADOS más no así para los SERVIDORES PÚBLICOS donde se plantean peticiones y recursos en primera instancia quienes deben ser los encargados de la conformación del EXPEDIENTE y quienes tienen la obligación de poder ordenar debidamente los EXPEDIENTES y documentación puesta a su conocimiento).



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

CONSIDERANDO XIII

Que, con relación a lo impetrado de buscar respuestas claras, precisas, fundamentadas y congruentes respecto de lo peticionado en memoriales de fecha 11 de octubre de 2017, 21 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017. Así mismo con relación a la petición de que se anule el DECRETO EDIL N° 18/2017 de 11 de agosto de 2017, el CONCEJO MUNICIPAL no podrá valorar ni referirse a estos aspectos toda vez que no se apertura la competencia para dicho efecto **(NO SE EVIDENCIA O NO EXISTE RECURSO DE REVOCATORIA Y RECURSO JERARQUICO, el administrado no ha realizado el uso de la facultad recursiva dentro de los plazos que le otorga la normativa)**, siendo que los actos en cuestión no han sido sujetos a la vía recursiva o no se han agotado las instancias por la vía de la interposición de los recursos pertinentes.

CONSIDERANDO XIV

Que, el Concejo Municipal de Villazón en Sesión Ordinaria N° 045/2018 de fecha 06 de julio de 2018, considera, delibera sobre la documentación remitida por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y se aprueba la presente RESOLUCIÓN MUNICIPAL en su tratamiento grande y en detalle, con la siguiente votación:

Cjal. GENARO MAIZARES APROBANDO EN GRANDE Y EN DETALLE, Cjal. EMILIO RIVERA – APROBANDO EN GRANDE Y EN DETALLE, Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA – APROBANDO EN GRANDE Y EN DETALLE, Cjala. TEODOSIA VARGAS VENTURA – APROBANDO EN GRANDE Y EN DETALLE, Cjal. WALTER CHACÓN GASPAS – APROBANDO EN GRANDE Y EN DETALLE.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY N° 482, LEY N° 2341 Y DECRETO SUPREMO N° 27113, por lo que en función a esta normativa:

RESUELVE

Artículo 1°.- Por los antecedentes descritos y en función a la documentación remitida por el EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, aunque con otros argumentos al de la petición se Resuelve: **DECLARAR LA NULIDAD DE OBRADOS** hasta el vicio más antiguo, quedando como actuado válido solamente hasta la interposición del RECURSO DE REVOCATORIA, interpuesto de fecha 06 de marzo de 2018 y recepcionado en secretaría del ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL en la misma fecha.

Artículo 2.- El Concejo Municipal apertura su competencia solamente con relación a la interposición de RECURSO JERARQUICO contra el DECRETO EDIL N° 01/2018 de fecha 05 de febrero de 2018 que ha sido planteado mediante RECURSO JERARQUICO, dentro del plazo establecido y no aperturando competencia alguna como CONCEJO MUNICIPAL para referirse a hechos o actos no impugnados en la vía recursiva como ser el DECRETO EDIL 17/2017 y DECRETO EDIL N° 18/2017 de fecha 11 de agosto de 2017 y memoriales de fecha 11 de octubre, 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2017.

Artículo 3.- Con la finalidad de que el ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, pueda primeramente sustanciar el PROCESO DE IMPUGNACIÓN EN LA VÍA RECURSIVA, así mismo resuelva según lo establecido en los artículos del 22 numeral 22 de la Ley 482, artículo 65 de la Ley N° 2341, artículos 28, 29, 31, 32 y 121 del DECRETO SUPREMO N° 27113 y dar estricto cumplimiento a la JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL existente y vigente que ha



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

sido descrita en la parte considerativa de la presente, debiendo fundamentar, motivar y dar respuesta negativa o positiva a cada una de las peticiones como de la misma manera valorar o desestimar cada una de las pruebas aportadas. Para tal efecto se computabilizará los plazos señalados en la misma normativa, de ser necesario se dará celeridad a la correspondiente tramitación.

Artículo 4.- El ejecutivo municipal deberá respaldar cada uno de sus actuados sobre todo con el Informe Legal pertinente de referencia (en cumplimiento del artículo 32 inc. a del D.S. N°27113) y de la misma manera deberá realizar la conformación de un EXPEDIENTE que debe contener una correcta IDENTIFICACIÓN, COMPAGINACIÓN, FOLIACIÓN, ANEXOS, ACUMULACIÓN, aspecto con el que no se ha cumplido dentro del presente RECURSO toda vez que se remite un archivador sin el orden correlativo, e inclusive en primera instancia se remite copias simples que posteriormente fueron legalizadas, sin embargo al margen de esta situación y pese a estar con Fs., el orden de emisión y recepción no se encuentra de manera correlativa, así mismo se tiene documentación en demasía y repetida.

Artículo 5.- La presente Resolución Municipal al tratarse de actuados en sede administrativa, no ordena de ninguna manera que se dé una respuesta positiva o negativa, simplemente se pretende que el ACTO ADMINISTRATIVO cumpla con las formalidades de rigor, es decir que se cumpla con lo que estipula la normativa precitada, para que una vez cumplidos estos aspectos se prosiga con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo.

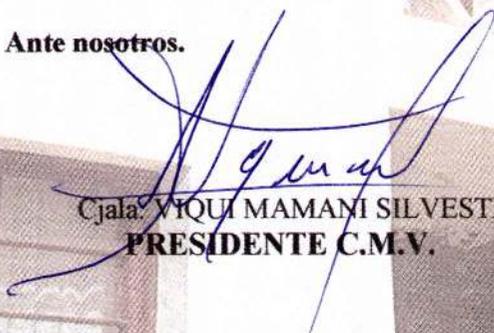
Artículo 6.- La notificación deberá realizarse siguiendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 2341 y según lo dispuesto en los artículos 37, 38 del D. S. 27113. Se deberá notificar a todas las partes e interesados involucrados.

Artículo 7.- Se encarga la ejecución y cumplimiento obligatorio de la Presente Resolución al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón y demás pertinentes por ley, siendo que la presente Resolución de acuerdo a PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, no está sujeta a objeción o recurso alguno a interponerse por parte del ORGANISMO EJECUTIVO.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón, a los 06 días del mes de julio de 2018.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Ante nosotros.


Cj. MAMI MAMANI SILVESTRE
PRESIDENTE C.M.V.




Cj. GENARO MAIZARES PEREIRA
SECRETARIO C.M.V.